



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00417-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA GUTIERREZ RANGEL
DEMANDADO: DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que el demandado solicitó al Juzgado el levantamiento de la restricción de salida del país decretada en el presente proceso.

Al respecto, el Juzgado deniega la solicitud por cuanto la restricción de salida del país se decretó como garantía para el cumplimiento de la obligación alimentaria, lo anterior, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Ahora bien, si el petente requiere viajar al extranjero, debe cumplir con la caución correspondiente aportando las constancias del pago de las cuotas alimentarias por adelantado que cubran el tiempo en que permanecerá por fuera del país, indicando la fecha de salida y regreso, suministrando copia de los tiquetes de ida y vuelta que lo demuestren, a fin de garantizar la obligación alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ponerle en conocimiento a la parte demandada, que si requiere salir del país debe presentar la solicitud de permiso de salida del país acompañada con la respectiva caución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 144
Fecha: 24 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de
fecha 23 de agosto de 2023

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978d12ee0fcebbb93d67546369fda5aa3a5c96db2b79fd057f202fe6fa12dcdb**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>